



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO                    RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE:            MARIA TERESA GOMEZ CASTILLO Y OTRO  
DEMANDADO:            SOCORRO CASTILLO DE RUEDA Y OTRO  
RADICADO:              20001 31 03 003 2013 00089 00.-  
FECHA:                    **19 MAR 2021**

Conforme al Art. 285 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se abstiene el Despacho de acceder a la solicitud de aclaración de sentencia presentada por la parte demandada, por cuanto las misma es extemporánea.

Aunado a lo anterior, la sentencia, cuya aclaración se pretende, fue objeto de apelación en el Honorable Tribunal superior de distrito Judicial, Sala civil Familia Laboral, y fue revocada parcialmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-01-03-003-2013-00089-00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	Hoy <b>23 MAR 2021</b> se
No. <b>04</b>	notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	

<sup>1</sup> Art. 286 C.G.P.: La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.